

Consejería de Educación

4138 DECRETO 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Claustro de la Universidad Autónoma de Madrid ha elaborado los Estatutos de la Universidad y los ha remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le confiere el apartado segundo del citado artículo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 2003

DISPONGO

Primero

Aprobar los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, cuyo texto se contiene en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

Segundo

Los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de octubre de 2003

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

TÍTULO TERCERO

Defensor del Universitario

Art. 51. *Definición y elección.*—1. El Defensor del Universitario es el órgano encargado de la garantía y defensa de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como del cumplimiento de estos Estatutos.

2. El Defensor del Universitario será elegido por el Claustro por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez. Las candidaturas deberán ser propuestas por, al menos, 25 claustrales y será elegido quien obtenga, en primera vuelta, tres quintos de los votos y, en segunda vuelta, de ser necesario, la mayoría absoluta.

3. Podrá ser elegido Defensor del Universitario cualquier miembro de la comunidad universitaria con una trayectoria personal y profesional de acreditada probidad e imparcialidad.

4. La condición de Defensor del Universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno, representación o administración de la Universidad.

Art. 52. *Funciones.*—1. Las funciones y atribuciones del Defensor del Universitario son:

- a. Actuar de oficio como consecuencia de las irregularidades o deficiencias observadas en relación con el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Actuar a instancia de parte en relación con las quejas y observaciones formuladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria. El Defensor del Universitario rechazará aquellas quejas sobre las que no se hayan agotado todas las instancias previstas por la legislación universitaria aplicable, indicando los procedimientos adecuados. Sin embargo, podrá aceptar la queja en aquellos casos en los que, sin haberse agotado la instancia, considere que puede aportar información relevante para la resolución del procedimiento o en que se requiera la urgencia de la resolución.
- c. Solicitar y recibir información de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad Autónoma de Madrid, a los que afecten las quejas u observaciones realizadas. Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a proporcionar los datos y las informaciones solicitadas por el Defensor del Universitario en el ejercicio de sus funciones y a guardar reserva sobre la solicitud y actuaciones del Defensor cuando éste explicita que el caso lo requiere.
- d. Realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de aquellos asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz.
- e. Elaborar un informe anual de las actuaciones realizadas, que presentará ante el Claustro.

2. La actuación del Defensor del Universitario, que respetará el régimen interno de la Universidad Autónoma de Madrid, no estará sometida a mandato imperativo ni a instrucciones de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno, representación o administración. El Defensor, en el desarrollo de sus funciones, procurará siempre buscar la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

3. El Reglamento de funcionamiento del Defensor será aprobado o modificado por el Claustro por mayoría simple.